

¿Cuál es la normativa que regula la atención educativa domiciliaria?

Actualmente se encuentra regulada en el capítulo V de la ORDEN EYH/315/2019, de 29 de marzo, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.

¿En qué consiste la atención educativa domiciliaria? (Artículo 23)

La atención educativa domiciliaria es el conjunto de medidas, procedimientos y recursos puestos a disposición por la consejería competente en materia de educación para dar una continuidad al proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado que, bajo prescripción médica y en las circunstancias previstas en el artículo 24, deba permanecer convaleciente en el domicilio sin poder asistir al centro educativo. Esta atención abarcará en igual medida los ámbitos académico, psicológico, emocional, familiar y social.

¿Quién es el alumnado destinatario? (Artículo 24)

La atención educativa domiciliaria se prestará al alumnado que, bajo prescripción médica, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Alumnado que por situación de enfermedad crónica no pueda asistir al centro educativo seis o más días continuados en un mes, durante al menos seis meses.
- Alumnado que por enfermedad prolongada o lesiones traumáticas no puedan continuar con su asistencia regular al centro por un tiempo de convalecencia superior a un mes.



¿Cómo se regula su ordenación y funcionamiento? (Artículo 25)

Con carácter general, el alumnado con atención educativa domiciliaria continuará escolarizado, a todos los efectos, en el centro educativo en el que estuviera matriculado. En el caso de que el alumnado no pudiera comenzar el curso académico por encontrarse convalecientes en su domicilio, se le asignará un grupo en su centro de referencia o, en el caso de iniciar escolarización, según los criterios establecidos con carácter general en el proceso de admisión del alumnado.

La atención educativa domiciliaria se ajustará a la evolución académica y de salud del propio alumnado. Para ello, todo alumnado con atención educativa domiciliaria dispondrá de una programación educativa individual, elaborada por el equipo docente del centro educativo en donde esté escolarizado dicho alumnado. Esta programación tendrá como referente la programación didáctica de área o materia con las adaptaciones necesarias determinadas por las condiciones de salud del alumnado.

El calendario escolar de atención domiciliaria, con las concreciones establecidas en la localidad o centro educativo al que pertenece el alumnado, será el establecido con carácter general por la consejería competente en materia de educación.

El horario de los docentes de atención domiciliaria será el establecido con carácter general, dependiendo del cuerpo docente al que pertenezca.

Cuando el alumnado que recibe atención domiciliaria sea hospitalizado para recibir tratamiento, la atención educativa la realizará el docente del aula hospitalaria correspondiente.

¿Quién se encarga de impartir la atención educativa domiciliaria? (Artículo 27 y 28)



La atención educativa domiciliaria será impartida por docentes pertenecientes al cuerpo de maestros o, en su caso, por aquellos pertenecientes al cuerpo de profesores de educación secundaria del ámbito socio-lingüístico y del científico-tecnológico, con el asesoramiento del servicio de orientación del centro educativo en donde esté escolarizado el alumnado.

El número de docentes asignados a la atención domiciliaria se determinará por la dirección general competente en materia de atención a la diversidad, estando adscritos administrativamente al equipo de orientación educativa multiprofesional de la provincia.

El docente que preste atención educativa domiciliaria tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Atender al alumnado convaleciente de manera individual y personalizada en función de su Programación educativa individual y en coordinación con el equipo docente del centro educativo, teniendo como referencia las necesidades educativas y el estado de salud de dicho alumnado.
- b) Poner en práctica la Programación educativa individual del alumnado convaleciente remitida por el centro donde se encuentra escolarizado, así como realizar la evaluación y seguimiento de los aprendizajes del alumnado mientras éste permanezca convaleciente.
- c) Coordinarse sistemáticamente con el tutor o tutora del centro escolar de referencia.
- d) Potenciar la comunicación entre el alumnado convaleciente y su grupo de referencia, evitando su aislamiento y favoreciendo su desarrollo integral.
- e) Participar en las sesiones de evaluación proporcionando información del proceso llevado a cabo con el alumnado atendido.
- f) Ejercer de intermediario entre el centro escolar, el alumnado y el padre, madre o tutor legal.
- g) Informar y asesorar al padre, madre o tutor legal en el proceso educativo de su hijo o hija durante la intervención realizada, haciéndoles partícipe de dicho proceso para que puedan colaborar en su recuperación escolar.
- h) Realizar un Informe mensual y final individualizado de seguimiento del alumnado atendido y remitirlo a la Dirección Provincial de educación correspondiente, así como al centro educativo de referencia.
- i) Elaborar la memoria final de curso en atención educativa domiciliaria, en donde se refleje la actuación global realizada durante el curso con el alumnado atendido.
- j) Facilitar la incorporación del alumnado a su centro, informando de la situación en la que se encuentra y, en su caso, orientando al centro sobre la conveniencia de realizar actividades de acogida e inclusión.
- k) Cualquier otra que le asigne la consejería competente en materia de educación.



¿Cómo se hace la coordinación con el equipo docente del centro educativo? (Artículo 29, 31 y 32)

El procedimiento de coordinación y las actuaciones a seguir con el alumnado convaleciente estarán recogidas en el Plan de orientación del centro educativo en el que se encuentra escolarizado dicho alumnado.

El equipo directivo garantizará la coordinación de los docentes del centro educativo y, en su caso, del servicio de orientación que atiende el centro, con el docente encargado de la atención domiciliaria, con el fin de ajustar la programación individual del alumnado a la situación concreta, personal, académica y sanitaria del mismo y asegurar un proceso de escolarización inclusivo.

Las funciones que tienen encomendadas los docentes del centro educativo en el que está escolarizado el alumnado convaleciente son:

- a) Elaborar la programación educativa individual del alumnado con atención domiciliaria.
- b) Proporcionar toda aquella información o documentación necesaria para la correcta atención educativa del alumnado convaleciente.
- c) Realizar, por parte del tutor del grupo aula, el seguimiento trimestral del proceso educativo de su alumnado convaleciente.
- d) Diseñar y llevar a cabo, en su caso, actividades de acogida e inclusión del alumnado convaleciente en su reincorporación al centro escolar.

Mensualmente el docente de atención educativa hospitalaria elaborará un informe individual de seguimiento del alumno que servirá de base para adecuar la programación educativa individual a las necesidades cambiantes del alumno.

Asimismo los informes mensuales individuales de seguimiento serán tenidos en cuenta en las sesiones de evaluación trimestrales realizadas en el centro educativo de referencia.

Al finalizar la atención educativa hospitalaria el docente de atención hospitalaria realizará un informe final individualizado de seguimiento que deberá tenerse en cuenta en la incorporación del alumno al centro educativo con el objetivo de adaptar la respuesta educativa a sus necesidades en ese momento.

El área de programas educativos de cada dirección provincial de educación, realizará las tareas de seguimiento de cada uno de los casos de atención educativa domiciliaria de su provincia, atendiendo a los informes mensuales y final de seguimiento recibidos.

En las sesiones de evaluación trimestrales realizadas en el centro educativo de referencia del alumnado convaleciente se tendrán en cuenta los informes mensuales individuales de seguimiento que al efecto elabore el docente de atención domiciliaria.

Las decisiones sobre promoción y titulación se tomarán atendiendo a lo establecido con carácter general para el resto del alumnado y etapas educativas.

Al finalizar el curso se realizará una memoria final en atención educativa domiciliaria, en donde se refleje la actuación global realizada durante el curso con el alumnado atendido. En dicha memoria, que se remitirá a la dirección provincial de educación correspondiente, se recopilarán entre otros datos, el número total de alumnado convaleciente atendido, etapa educativa que cursa u horas de atención semanal.

**¿Cuáles son los compromisos que adquieren el padre, madre o tutor legal del alumno?
(Artículo 30)**

El padre, la madre o el tutor legal del alumno, objeto de atención educativa domiciliaria, se comprometen a:

- a) Respetar el horario acordado con el docente que imparte la atención domiciliaria, avisando en la medida de lo posible con la suficiente antelación, cuando por causas debidamente justificadas el alumnado no pueda recibir el apoyo educativo planificado.
- b) Asegurar durante la atención educativa domiciliaria su presencia o de la persona mayor de edad autorizada.
- c) Proporcionar un lugar y condiciones adecuados en el domicilio para el trabajo de docencia directa.
- d) Llevar a cabo un seguimiento del proceso educativo de su hijo o hija, asegurando el aprovechamiento de la atención domiciliaria.
- e) Colaborar y asegurar la adecuada convivencia durante el periodo de atención domiciliaria.

El incumplimiento de alguno de estos compromisos puede ser causa de la suspensión de la atención educativa domiciliaria.

¿Cómo se solicita? (Artículo 26)

El padre, madre o tutor legal del alumnado que precise atención educativa domiciliaria presentará su solicitud, dirigida al titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), a través de alguno de los siguientes medios:



- a) De forma presencial, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). En este caso, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la consejería competente en materia de educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante,

para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, cuyos modelos se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>):

- a) Aceptación por parte del padre, madre o tutor legal del alumnado de los compromisos previstos en el artículo 30 de la presente orden.
- b) La identificación de la persona que va a permanecer en el domicilio durante la atención domiciliaria.
- c) Informe médico en el que se determinan, entre otros datos, los motivos por los que el alumno o alumna ha recibido asistencia lo que le impiden asistir al centro educativo y la duración probable de la convalecencia.
- d) Informe educativo sobre la situación escolar del alumnado objeto de atención domiciliaria, emitido por el centro educativo en el que se perfilará, entre otros datos, los profesionales que intervienen con el alumno, orientaciones sobre el programa educativo individual, así como documentación complementaria que pudiera, en su caso, acompañar al mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos establecidos en el artículo 21 de la misma ley.

En caso de haber optado en la solicitud por relacionarse con la Administración de forma electrónica la subsanación se realizará cumplimentando el documento disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La solicitud será resuelta por el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el plazo de cinco días hábiles desde su recepción. La resolución, cuyo modelo se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), se notificará a la dirección del centro educativo y al padre, madre o tutor legal. En la resolución se informará del docente responsable de la atención educativa domiciliaria y el horario de asistencia del mismo.

Contra la resolución del titular de la dirección provincial de educación podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León.